



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Tasa que devenga la concessión de licencias y otras
actuaciones urbanísticas

Tasa que devenga la concesión de licencias y otras actuaciones urbanísticas

Artículo 1º. –

El Excmo. Ayuntamiento de Altea, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa que devenga la concesión de licencias y otras actuaciones municipales de carácter urbanístico.

Artículo 2º. –

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica y administrativa consistente en verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la vigente Ley del Suelo y de la edificación se ajustan a la normativa urbanística vigente, son conformes al destino y uso previsto y que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplan las condiciones técnicas de seguridad, salubridad e higiene y que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 3º. –

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiarios por la prestación de los servicios gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º. –

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. –

Artículo 5.- La cuota de la tasa, será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

1.- Licencias urbanísticas:

1.1.- Construcciones, instalaciones y movimiento de tierras: 2,09% del presupuesto, con un mínimo de 6,28 €.

1.2.- Demoliciones: 0,627% presupuesto, con un mínimo de 6,28 €.

Parcelaciones y segregaciones: 47,11 €

Prórroga de licencias: 62,80 €

2.- Planeamiento urbanístico:

2.1.- Planes parciales: 1.884,18 €

2.2.- Planes especiales: 1.413,13 €

2.3.- Estudios de detalle: 628,06 €

2.4.- Proyectos de reparcelación: 2.512,23 €

2.5.- Proyecto de compensación: 942,09 €

3.- Documentos urbanísticos:

3.1.- Cédulas urbanísticas: 31,40 €

3.2.- Expedientes de ruina: 94,21 €

A los efectos del cálculo de las cuotas contempladas en los epígrafes 1.1 y 1.2 de la tarifa, se practicará una liquidación provisional cuando se conceda la licencia preceptiva, asumiendo como presupuesto el presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones, obras o demoliciones, efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

La cuota tributaria no incluye las posibles fianzas que se pudieran exigir para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo y Protección del Dominio Público Local.

Artículo 6º.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa gravada, concretamente en el momento de presentar la oportuna solicitud de licencia urbanística o cuando comience la actividad administrativa, en el supuesto de que se haya iniciado la actividad sujeta sin licencia.

La obligación de contribuir, una vez iniciada la actividad administrativa, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, la concesión condicionada de ésta, ni por la renuncia o desistimiento del interesado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en caso de desistimiento formulado por el interesado con anterioridad a la fecha de la concesión, la cuota se verá reducida en un 50 por 100 de lo establecido en la tarifa.

Artículo 7º. –

Los interesados en la obtención de una licencia urbanística, previa la solicitud, realizarán la declaración- autoliquidación según el modelo oficial y efectuarán el ingreso de la cuota correspondiente a través del régimen de Autoliquidación.

A la solicitud se acompañará el justificante de pago de la tasa que será gestionado por el régimen de autoliquidación.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra el acceso de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras y de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional y se aplicará como pago previo o depósito hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose, en su caso, a la vista de la concesión de la correspondiente licencia, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

El modelo de declaración, se acompañará en todo caso del presupuesto detallado de la obra, y debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando se trate de obras que así lo requieran.

Artículo 8º. –

Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza, se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen o complementen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicado en BOP de fecha 11-03-2000.

Modificación BOP 31-12-2012

Modificación BOP 04-09-2013.